

REGLAMENTO DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Aprobado por Unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010 – 2012, realizado en la Ciudad de Iquitos los días 9 y 10 de Diciembre del 2011.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.1°.-Las Asambleas Departamentales y los Consejos Departamentales constituyen órganos de gobierno descentralizado del Colegio de Ingenieros del Perú, que se regulan por los Arts. 4.41 a 4.49 y 4.50 del Estatuto y por el presente Reglamento.

Art. 2°.-La Asamblea Departamental como máximo órgano del Colegio de Ingenieros del Perú en cada departamento, representa la voluntad soberana de todos los ingenieros que laboran o domicilian en las circunscripciones territoriales correspondientes.

Art. 3°.-El Consejo Departamental es el órgano ejecutivo de la Asamblea Departamental.

TITULO II DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Art. 4°.-La Asamblea Departamental ejerce las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Formular y aprobar la política general y sus planes de desarrollo departamental.
- b) Dirigir y controlar la ejecución de la política económica y financiera del Consejo Departamental de su jurisdicción.
- c) Aprobar la gestión social, balance, cuentas y la memoria anual;
- d) Controlar los actos del Consejo Departamental.
- e) Autorizar la celebración de Convenios.
- f) Emitir pronunciamientos sobre aspectos institucionales y de interés departamental.
- g) Ratificar el nombramiento del funcionario administrativo de mayor categoría del Consejo Departamental.
- h) Disponer auditorías, balances e investigaciones.
- i) Designar comisiones de asesoramiento y apoyo, y las representaciones necesarias.
- j) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Departamental.
- k) Nombrar a la Comisión Departamental Revisora de Cuentas.
- l) Aprobar la creación de Capítulos y Comités de Centros de Trabajo
- m) Emitir pronunciamientos sobre aspectos institucionales y de interés local.
- o) Aprobar la enajenación, venta o hipoteca de los bienes inmuebles ubicados dentro del ámbito territorial correspondiente.
- p) Autorizar los créditos y aceptar las donaciones condicionales.
- q) Aprobar la constitución de Comités Locales.
- r) Elegir seis (06) Directores en el Consejo Departamental respectivo, de acuerdo con el Art. 4.52 del Estatuto.
- s) Todas las demás que señale el Estatuto y los Reglamentos del CIP y otras que correspondan a su naturaleza de órgano máximo del departamento.

Art. 5°.-Las Asambleas Departamentales de acuerdo al número de colegiados inscritos serán:

- a) Plenas, cuando existan menos de trescientos (300) colegiados, en cuyo caso todos los ingenieros registrados integrarán la Asamblea.
- b) Representativas, cuando existan más de trescientos (300) colegiados, cuya integración está fijada por el Art. 4.43 del Estatuto.

Art. 6°.-El Decano Departamental convoca y preside las sesiones de la Asamblea. En su ausencia, el Vice Decano, y en ausencia de ambos, el colegiado más antiguo integrante del Consejo Departamental.

Art. 7°.-La Asamblea Departamental se reúne ordinariamente una vez cada seis (06) meses y extraordinariamente cuando la convoque el Decano Departamental, o lo solicite el Consejo Departamental o el 50% de los integrantes de la asamblea.

Art. 8°.-El quórum para las sesiones de la Asamblea Departamental Plena es la mitad más uno en primera citación. En segunda, sesionará con los que asistan. El quórum para las sesiones de la Asamblea Departamental de Delegados es la mitad más uno en primera citación y de un tercio (1/3) en segunda.

Art. 9°.-Las Asambleas en todo lo que les sea aplicable en cuanto a convocatoria, sesiones y demás aspectos se regularán por las normas del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Art. 10°.-El Consejo Departamental con la debida anticipación nombrará las Comisiones Organizadoras de las Asambleas Departamentales extraordinarias que evalúan los planes de desarrollo cada cinco (05) años.

Art. 11°.-El Encuentro Departamental de Ingeniería será regulado por cada Consejo Departamental de acuerdo a su realidad.

TITULO III DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Art. 12°.-Son funciones y atribuciones de los Consejos Departamentales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y políticas del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- b) Coordinar las funciones de sus miembros.
- c) Dirigir la vida institucional de acuerdo con los principios, fines y objetivos del Colegio.
- ch) Representar al Colegio ante los poderes públicos e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Administrar los bienes del CIP, asignados al Consejo Departamental así como su presupuesto.
- e) Informar al Congreso Nacional sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.
- f) Formular y presentar a la Asamblea Departamental para su aprobación el Presupuesto Anual, los Planes de Desarrollo y de Trabajo, la Memoria y el Balance.
- g) Comprar, vender, gravar, alquilar bienes muebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos. Para comprar, enajenar, vender o gravar bienes inmuebles se requiere la aprobación previa de la Asamblea Departamental.
- h) Nombrar delegados ante las instituciones del ámbito departamental.
- i) Proponer a la Asamblea Departamental auditorías e investigaciones.
- j) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y trabajadores que prestan servicios al Consejo Departamental.
- k) Otorgar poderes de representación.
- l) Realizar los estudios necesarios para asegurar que los colegiados de su jurisdicción reciban un ingreso digno.
- m) Valuar y actualizar permanentemente el margesí de los bienes patrimoniales del Consejo.
- n) Aprobar el Manual de Organización y Funciones.
- o) Aprobar las solicitudes de colegiación y remitirlas al Consejo Nacional para su registro.
- p) Designar peritos a solicitud de las autoridades judiciales y administrativas.
- q) Designar comisiones y comités técnicos.

- r) Proponer reglamentos para aprobación del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- s) Pronunciarse sobre asuntos de interés público y local;
- t) Organizar Congresos Nacionales de las especialidades cuando les fuera asignada la sede de los mismos.
- u) Todas las demás que le señale el Estatuto y los demás reglamentos del CIP.

Art. 13°.-El Consejo Departamental está integrado por un total de doce (12) miembros con los siguientes cargos:

- a) Decano Departamental.
- b) Vice Decano.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Pro Secretario.
- f) Pro Tesorero.
- g) Director de Estudios Profesionales de Ingeniería.
- h) Director de Desarrollo Departamental y
- i) Director de Comités Locales y Centros de Trabajo.
- j) Director de Previsión y Seguridad Social.
- k) Director de Imagen Institucional.
- l) Director de Deportes y Recreación.

Art. 14°.-En las Asambleas Departamentales Plenas, los Directores del Consejo Departamental asumirán las funciones que el propio Consejo decida en su sesión de instalación.

Art. 15°.-Las Asambleas Departamentales Representativas designarán a los seis (06) Directores, de acuerdo al Art. 4.33 del Estatuto:

- a) Tres (03) Delegados de los Capítulos.
- b) Dos (02) Delegados de los Comités de Centros de Trabajo.
- c) Un Delegado de los Comités Locales.

Art. 16°.-El Consejo Departamental sesiona ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano Departamental, por su propia iniciativa o a pedido de la mitad de sus integrantes.

Art. 17°.-El quórum para las sesiones del Consejo Departamental es la mitad más uno de sus integrantes reconocidos. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El Decano Departamental, después de una segunda votación, tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 18°.-El Consejo Departamental sólo puede adoptar decisiones reunido en sesión. De cada sesión levantará un acta.

Art. 19°.-El Decano Departamental es el representante legal del Consejo Departamental y como tal lo representa con las facultades establecidas en el Estatuto y Reglamento. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo, ante todo tipo de autoridades del Sector Público y Privado, fuero común y privativo.
- b) Dirigir las actividades del Consejo Departamental.
- c) Presidir todos los actos de carácter departamental.
- ch) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Departamental y mantenerle informado de la marcha institucional.
- d) Solicitar y exigir ante cualquier autoridad la observancia de garantías y derechos que le corresponden a los ingenieros en el ejercicio de su profesión.
- e) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea y Consejo Departamental.
- f) Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento.
- g) Despachar en el local institucional y supervigilar el normal funcionamiento de las actividades del Consejo.

- h) Firmar la documentación del Consejo Departamental, así como las minutas y escrituras.
- i) Presentar la Memoria Anual ante la Asamblea Departamental;
- j) Preparar con el Secretario General la agenda de las sesiones del Consejo y Asamblea.
- k) Autorizar los gastos, con cargo a las partidas del Presupuesto y girar hasta por el monto que fije el Consejo Departamental.
- l) Firmar en nombre del Consejo, conjuntamente con el Tesorero, para constituir derechos y obligaciones económicas; así como para abrir y cerrar cuentas corrientes y girar contra ellas.
- m) Todas aquellas que se deriven de la Ley, del Estatuto y demás reglamentos del CIP.

Art. 20°.-Corresponde al Vice Decano Departamental:

- a) Reemplazar al Decano en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el fin del mandato.
- b) Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones.
- c) Las demás funciones que se deriven del Estatuto y demás reglamentos del CIP.

Art. 21°.-Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea y del Consejo.
- b) Ser el fedatario del Consejo.
- c) Tramitar la correspondencia.
- d) Mantener al día el Libro de Registro de los miembros de la Asamblea.
- e) Firmar con el Decano las comunicaciones oficiales del Consejo Departamental.
- f) Supervisar la marcha administrativa.
- g) Las demás funciones que se deriven del Estatuto y demás reglamentos del CIP.

Art. 22°.-Corresponde al Tesorero:

- a) Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo.
- b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual.
- c) Supervigilar la contabilidad del Consejo.
- d) Firmar con el Decano los contratos que obliguen económicamente a la Institución una vez autorizados por el Consejo; así como para la apertura y cierre de cuentas corrientes, y giro de cheques.
- e) Preparar el Balance y los estados financieros de cada ejercicio presupuestal y someterlo a la Asamblea Departamental.
- f) Elevar al Consejo un informe semestral sobre el estado de cuentas.
- g) Coordinar la ejecución del Presupuesto.
- h) Cumplir con las funciones que le fije el Consejo Departamental.
- i) Las demás que se deriven del Estatuto y demás reglamentos del CIP.

Art. 23°.-Corresponde a los directores, además de las obligaciones generales inherentes a su calidad de miembros del Consejo Departamental, ejercer los cargos para los cuales los designe el Consejo Departamental, con las funciones y atribuciones que establece su Reglamento o Directivas.

Art. 24°.-El Consejo Departamental nombra las comisiones consultivas y ejecutivas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, tienen facultades para establecer el número, composición, características y organización de las mismas.

Las comisiones están integradas por miembros ordinarios de la Asamblea aunque podrá designarse también a miembros honorarios.

Las comisiones consultivas asesoran al Consejo Departamental en materia de su competencia. Las comisiones ejecutivas tienen a su cargo los servicios y funciones que precise el Consejo Departamental.

Art. 25°.-El cargo de integrante del Consejo Departamental vaca:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia.

- c) Por impedimento físico mental.
- d) Por haber incurrido en inhabilitación.
- e) Por dejar de ser miembro ordinario del CIP.
- f) Por haber sido condenado por comisión de delito doloso.
- g) Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a seis (06) alternadas.

TITULO IV

DE LOS COMITES LOCALES DEPARTAMENTALES

Art. 26°.-El Consejo Departamental, previa aceptación de su Asamblea Departamental, puede constituir Comités Locales de escala Provincial y excepcionalmente Distrital.

Art. 27°.-Los Comités Locales estarán integrados por un mínimo de diez (10) ingenieros.

Art. 28°.-Los Comités Locales constituyen el nexo entre el Consejo Departamental y los ingenieros que laboran en zonas distantes de la sede central.

Art. 29°.-Los Comités Locales designarán entre sus miembros un delegado y un secretario, con sus respectivos suplentes.

Art. 30°.-Los Comités Locales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Velar por los derechos de los colegiados.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del Estatuto del CIP, y acuerdos de la respectiva Asamblea y Consejo Departamental.
- c) Asumir los encargos y/o facultades que le delegue el Consejo Departamental.

Iquitos, 10 de Diciembre del 2011.

Ing. CIP JUAN FERNÁN MUÑOZ RODRIGUEZ
Decano Nacional

Ing. CIP HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Director Secretario General